Modifica la ley N° 19.712, del Deporte, con el objeto de establecer la responsabilidad solidaria y la inhabilitación perpetua de los directores de las Federaciones Deportivas Nacionales, en los casos que indica

Boletín N°10757-29

Antecedentes:

1. El artículo 32 letra f) de la ley 19.712, ley del deporte, define Federación Deportiva como aquella “formada por clubes, asociaciones locales o asociaciones regionales, cuyo objeto es fomentar y difundir la práctica de sus respectivos deportes en el ámbito nacional; establecer las reglas técnicas y de seguridad relativas a dichas prácticas velando por su aplicación, y organizar la participación de sus deportistas en competiciones nacionales e internacionales en conformidad a la presente ley, sus estatutos y demás normas internas o internacionales que les sean aplicables. También se considera una federación aquella entidad que tiene por objeto promover la actividad física y el deporte en sectores específicos de la población, tales como estudiantes, miembros de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública, trabajadores, discapacitados y otros. Los estatutos de cada federación establecerán si éstas se integrarán con clubes, asociaciones locales o asociaciones regionales”.

2. El título III de la ley antes citada, bajo el nombre de: “De las Organizaciones Deportivas” regula la constitución, organización y funcionamiento de estas entidades, sin distinguir, para tales efectos, entre las diversos tipos de organizaciones reconocidas en la ley, esto es, la regulación vigente al efecto, consagra normas comunes tanto para clubes deportivos, asociaciones deportivas, federaciones nacionales y confederaciones, entre otras

3. En la actualidad, uno de los grandes problemas que enfrentan las federaciones deportivas, es que a causa de las malas administraciones, y que perjudican principalmente a los deportistas, muchas veces éstos ven frustrado su sueño de desarrollar su carrera deportiva profesional a causa de lo anterior.

4. Hablar de malas administraciones va, en muchos casos, directamente relacionado al tema de la falta de recursos o a la mala gestión en la administración de éstos, toda vez que las Federaciones cuentan con el impedimento de recibir el aporte del Estado si no cumplieron con los requisitos y compromisos contraídos, en relación a lo dispuesto en el artículo 40 J de la ley del deporte.

5. Nos parece lisa y llanamente, a lo menos, impresentable que deportivas vean truncado su sueño por la falta de diligencia de quienes se encuentran a cargo de la administración de las respectivas organizaciones.

P R O Y E C T O D E L E Y

1) Modifíquese el artículo 40 H de la ley 19.712, en el siguiente tenor:

a) Reemplazando a continuación de “los directores de las FDN”, la palabra “responderán” por la expresión ***(…) “serán solidariamente responsables” (…)***

b) Reemplazando la palabra “leve” por la expresión “levísima”.

c) Reemplazando la expresión “alta respectiva” por “acta respectiva”

Quedando de la siguiente manera: Artículo 40 H: “En el ejercicio de sus funciones, los directores de las FDN ***serán solidariamente responsables*** hasta de la culpa ***levísima*** por los perjuicios que causaren a su organización. El director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo de su Directorio deberá dejar constancia de su oposición en el ***acta*** respectiva, de lo cual deberá darse cuenta en la siguiente asamblea ordinaria”.

2) Modifíquese el artículo 40 I de la ley 19.172 en su inciso final en el siguiente tenor:

a) intercalándose entre la expresión “(…) serán sancionados con la inhabilitación…(…) y la expresión “(…) para desempeñar el cargo (…), la siguiente palabra: ***“perpetua”***

b) Elimínese a continuación de la frase “(…) el cargo de dirigente deportivo”, la expresión **“por el plazo de diez años**”.

Quedando de la siguiente manera: Artículo 40 I inciso final: “Los directores que vulneren esta prohibición serán sancionados con la inhabilitación ***perpetua*** para desempeñar el cargo de dirigente deportivo, sin perjuicio de responder por los perjuicios ocasionados a la Federación y a terceros”.

GERMÁN VERDUGO
H. DIPUTADO DE LA REPÚBLICA